

ARTÍCULOS A MODIFICAR EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AJUSTADO AL CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO.

Artículo 16. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por Consejeros que en su mayoría serán no ejecutivos y elegirá, de entre dichos Consejeros no ejecutivos, al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

Las competencias de dicha Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como mínimo, serán las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.
- c) Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano, dentro de la organización empresarial.
- d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

- e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de Administración sobre sus actividades. Todas las normas estarán reguladas en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que aprobará el Consejo de Administración.

Artículo 17. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres Consejeros y, en su composición reflejará razonablemente la relación de categorías existentes en el Consejo.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Proponer los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
 - b) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;

- c) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de la distintas Comisiones elevando al Consejo las correspondientes propuestas.
 - d) Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y de la alta dirección.
 - e) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del máximo ejecutivo y del equipo de alta dirección de la Sociedad.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y con la periodicidad necesaria.

Las normas básicas de funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que aprobará el Consejo de Administración.